

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Distrital 0559 de 2022, el Estatuto General de la Institución Universitaria - Acuerdo de Consejo Directivo 01 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza el principio de autonomía universitaria, reconociendo a las universidades la facultad de darse sus propias directivas y regirse por los estatutos y normas que ellas dispongan.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía de las instituciones universitarias, permitiéndoles establecer su campo de acción y tomar decisiones fundamentales, como la modificación de sus estatutos, la designación de sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, y arbitrar sus recursos para el cumplimiento de su función social y su misión institucional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 62 de la Ley 30, la dirección de las instituciones universitarias se encuentra a cargo del Rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, en las instituciones de educación superior se deben promover prácticas democráticas y la representación democrática de los estamentos universitarios en los órganos colegiados constituye un ejercicio de autonomía universitaria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 28 del Acuerdo 01 de 2023 – Estatuto General de la Institución de las Culturas y las Artes Populares, *“el Consejo Directivo tiene a cargo la potestad de reglamentar lo correspondiente al régimen de participación democrática que garantice la transparencia y participación para la escogencia de los representantes de los diferentes estamentos que integran el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los demás espacios de participación.”*

Que, para la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, establecer los parámetros de participación de los estudiantes, docentes, egresados, directivos y representantes del sector social y productivo en los órganos colegiados y espacios de representación dentro de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, tiene como finalidad la implicación de los grupos de interés en toma de decisión según las instancias que les corresponda de acuerdo con el Estatuto General que rige a la institución universitaria.

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

Que en sesión del Consejo Directivo del día veintidós (22) de octubre de 2025, se socializa a los honorables consejeros, el presente acto administrativo Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Expídase el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC en los términos del presente acuerdo.

TÍTULO I
DE LAS NORMAS GENERALES Y FUNCIONALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO: El presente Estatuto Electoral tiene por objeto reglamentar los procedimientos, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales de elección directa y consultas democráticas, que sean convocadas por las autoridades de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

ARTÍCULO 2º. Son principios del proceso electoral los siguientes:

- a.) Principio de igualdad: Se garantiza a cada uno de los aspirantes igualdad electoral.
- b.) Principio de imparcialidad: Los electores del proceso electoral actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas sus actuaciones.
- c.) Objetividad: El proceso se realizará de conformidad con las leyes vigentes en la materia y prescindiendo de cualquier interés subjetivo.
- d.) Legalidad: El proceso de elección debe estar previamente reglamentado en todas sus etapas.
- e.) Imparcialidad: Todos los funcionarios y personal de apoyo institucional que participen en el desarrollo de un proceso electoral actuarán con responsabilidad garantizando imparcialidad en todas las actuaciones.
- f.) Representatividad: Los mecanismos de elección deben asegurar que los representantes elegidos reflejen genuinamente la voluntad del estamento al que representan.
- g.) Publicidad: Todas las actuaciones (convocatorias, censos, inscripciones, listas de candidatos, resultados, reclamaciones, etc.) deben ser de público conocimiento.
- h.) Garantía del Debido Proceso: Asegurar que se respeten los derechos de los participantes en todas las etapas, especialmente en casos de controversia.
- i.) Principio de capacidad electoral: Todo estudiante, docente, servidor público, egresado, ex

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

rector, representante del sector productivo y representante del sector social y cultural que reúna los requisitos establecidos en el presente Estatuto Electoral, podrá participar en las consultas, elegir o ser elegido.

ARTÍCULO 3º. EL SUFRAGIO: El sufragio es universal, directo, libre y secreto. Los demás actos electorales serán públicos.

ARTÍCULO 4º. APLICACIÓN: El presente estatuto será de aplicación para los siguientes procesos electorales.

- a.) Representantes de docentes, estudiantes, egresados, ex rectores, directivas académicas, comunidad artística organizada y sector productivo ante el Consejo Directivo.
- b.) Representantes de docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Académico, Consejo de Escuela y/o Comité Curricular.
- c.) Rector.

TÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ARTICULO 5º COMPETENCIA: De conformidad con lo establecido en el Estatuto General, el Secretario(a) General tiene dentro de sus funciones, adelantar los procesos electorales de la Institución Universitaria. Colaborarán con esta dependencia la Vicerrectoría Académica, la Oficina de Talento Humano y Bienestar Universitario y la Oficina de Recursos Físicos y Tecnológicos, entre otras.

PARÁGRAFO UNO: El Secretario(a) General tendrá voz pero no voto en el Comité Electoral conformado para la elección de los estamentos estudiantiles, docentes y egresados. De igual manera tendrá voz, pero no voto en el Comité de Garantías que se conforme en razón de la convocatoria a elección de directivas académicas.

ARTICULO 6º CRONOGRAMA ELECTORAL: El cronograma electoral será elaborado por el Secretario(a) General y aprobado para todas las elecciones que se celebren en la institución Universitaria, por el Consejo Directivo.

ARTICULO 7º PEDAGOGÍA ELECTORAL: La Secretaria General velará por conseguir el mayor nivel de participación en los procesos electorales.

TÍTULO III
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

**EGRESADOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO ACADÉMICO, CONSEJO DE ESCUELA
Y EN LOS COMITÉS DE CURRÍCULO.**

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTICULO 8º AUTORIDADES ELECTORALES: Son autoridades electorales el Consejo Directivo y el Comité Electoral.

ARTICULO 9º. COMITÉ ELECTORAL: Es un órgano de dirección, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, su designación se encuentra a cargo del Consejo Directivo y estará conformado por:

- 1.) Un (1) representante de Directivas Académicas, designadas de una terna por el Consejo Directivo.
- 2.) Un (1) representante de las Directivas Administrativa, designadas de una terna por el Consejo Directivo.
- 3.) Un (1) estudiante activo de la Institución Universitaria, designadas de una cuaterna por el Consejo Directivo.
- 4.) Un (1) representante de los docentes de tiempo completo o medio tiempo, designadas de una cuaterna por el Consejo Directivo.
- 5.) El Secretario General de la Universidad con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO UNO: Por regla general, el estudiante activo deberá estar matriculado en un programa de educación superior ofrecido por la Institución Universitaria. No obstante, mientras no se oferten programas de educación superior, el estudiante podrá estar matriculado en un programa formativo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH. No obstante lo anterior, el presente acuerdo tendrá un capítulo que reglamentará la transitoriedad.

PARÁGRAFO DOS: No podrán ser elegidos los docentes de hora cátedra.

ARTICULO 10º. PERÍODO: El Comité Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, funcionará hasta un (1) mes después de terminadas las votaciones y resolverá en ese tiempo las contingentes reclamaciones que se presenten.

ARTICULO 11º. DE LAS CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL: Son requisitos para postularse a miembro del comité electoral, los siguientes:

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

- a.) No estar incurso en sanción disciplinaria.
- b.) No podrá representar el estamento en otro cuerpo colegiado.
- c.) En el caso del estudiante, deberá contar con un promedio superior a tres punto cinco (3.5).
- d.) No podrá representar más de un estamento.

ARTICULO 12º. FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL: Son funciones del Comité Electoral:

- a) Ejercer como máxima autoridad electoral en la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, tendrá a su cargo la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.
- b) Servir de cuerpo consultivo del Consejo Directivo y del (la) Rector(a) en materia electoral.
- c) Organizar los procesos electores
- d) Velar por el cumplimiento de las normas en materia electoral.
- e) Solicitar al rector(a) los recursos necesarios que se requieran para la realización de las elecciones
- f) Designar los jurados de votación principales y suplentes y verificar el cumplimiento de sus funciones.
- g) Designar los testigos electorales, propuestos por los candidatos, con tres días de antelación a la votación, quienes portaran una escarapela que los identifique como tales.
- h) Realizar el escrutinio electoral en las elecciones
- i) Expedir y validar toda la documentación oficial empleada en los procesos eleccionarios, como sellos, tarjetones, actas, registros, certificaciones y credenciales.
- j) Promover la participación estamentaria en los procesos electorales
- k) Denunciar y promover las causas de responsabilidad ante autoridad competente, por delitos electorales y otras actuaciones irregulares que atenten contra la legalidad de los procesos electorales.
- l) Verificar el cumplimiento de requisitos de los candidatos inscritos y expedir los actos administrativos correspondientes dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cierre de inscripciones.
- m) Hacer la declaratoria de los resultados oficiales y expedir a través de la Secretaria General de la Institución Universitaria, las credenciales correspondientes.
- n) Expedir a través de la Secretaria General de la Institución Universitaria, los registros electorales y resolver antes de diez (10) días de las elecciones las reclamaciones que se presenten. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el término anterior, los registros electorales no podrán ser modificados.
- o) Darse su propio reglamento.



ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si faltare el presidente, la sesión será presidida por quien designen los miembros del comité de entre los asistentes con derecho a voto.

ARTICULO 13º. Para tomar decisiones, deberán estar por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En ausencia de consenso, el Comité decidirá por mayorías.

ARTICULO 14º. Las decisiones del Comité se tomarán mediante resolución suscrita por su presidente y su secretario.

ARTICULO 15º. Además del Comité Electoral, serán actores en la administración de los procesos electorales:

- a.) Directores de Escuela.
- b.) La Vicerrectoría Académica.
- c.) Dirección Administrativa y Financiera.
- d.) Oficina de Proyección Social y Programas Especiales.

ARTICULO 16º. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL: Un mes antes de las elecciones de los estamentos estudiantiles, docente y egresados, el Secretario General de la Institución Universitaria solicitará a los Directores de Escuela que designen un representante por Escuela tanto del estamento docente como estudiantil. Las cuaternas serán presentadas en sesión ordinaria de Consejo Directivo para que designen al representante estudiantil y al representante docente que harán parte del Comité Electoral.

La terna de los representantes de las directivas académicas y las directivas administrativas, será presentada por la Rectoría en la misma sesión, y el Consejo Directivo designará escogerá a uno de cada estamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: La votación para efectuar la designación se hará a través del sistema de votación por mayoría simple.

ARTICULO 17º. MESAS Y LUGARES DE VOTACIÓN: El comité electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, determinará el número de mesas que se instalarán en los puestos de votación.

ARTICULO 18º. JURADOS Y SUS FUNCIONES: Las mesas de votación y de escrutinio están bajo la dirección y responsabilidad de jurados electorales, quienes tienen las siguientes funciones:

A

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

- a.) Abrir, revisar que este vacía y sellar la urna de la mesa de votación a su cargo al iniciar la jornada de votaciones.
- b.) Entregar los medios de elección a cada elector.
- c.) Asegurar la transparencia del proceso.
- d.) Realizar el conteo y el cómputo de los votos depositados en su correspondiente mesa.
- e.) Levantar y firmar las actas y entregarlas junto con el material electoral, en sobres cerrados, a los delegados del puesto electoral correspondiente.

ARTICULO 19°. CONFORMACIÓN DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN: Los jurados de votación están constituidos por tres (3) miembros en cada mesa de votación, designados por el Comité Electoral de la Institución Universitaria, así:

- a.) Un (1) presidente.
- b.) Un (1) secretario, y
- c.) Un (1) vocal.

PARÁGRAFO ÚNICO: El comité electoral integrará los jurados de votación con representación de los estamentos universitarios (docentes, administrativos y estudiantes) y en caso de necesidad, designará jurados suplentes.

ARTICULO 20°. OBLIGACIÓN DE ACEPTAR EL CARGO DE JURADOS DE VOTACIÓN: Todos los servidores públicos, docentes y estudiantes, están en la obligación de aceptar su designación como jurados y posesionarse el día y hora señalado para cumplir con tal responsabilidad.

El listado de jurados electorales se publicará por lo menos una semana antes del día de la votación en la página web de la Institución y a través de correo electrónico.

Los administrativos y/o docentes que sin causa justificada no desempeñen las funciones designadas por el Comité Electoral, o las abandonen, serán objeto del correspondiente proceso disciplinario.

ARTICULO 21°. TARJETA ELECTORAL: El tarjetón electoral es el medio físico en el que cada elector expresa su voto, es elaborado y distribuido por la Institución Universitaria bajo la dirección del Comité Electoral y contiene los siguientes datos:

- a.) Tipo de elección o consulta.
- b.) Lista ordenada de candidatos principales y suplentes.
- c.) Lugar claro para que el sufragante marque su elección con una equis (x).
- d.) Un espacio para el voto en blanco.

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 22º. La convocatoria es el acto público por el cual el Secretario General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC invita a todas las personas que aspiren a representar a docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Directivo, Consejo Académico, los Consejos de Escuela y los Comités de Currículo y a los miembros de la comunidad institucional que deseen participar en su elección.

ARTICULO 23º. La convocatoria será realizada mediante acto administrativo publicado en la página web de la Institución y el Secretario General propenderá por su difusión en las redes sociales institucionales.

ARTICULO 24º. Contra el acto administrativo que realiza la convocatoria no procede recurso alguno.

CAPÍTULO II
DEL CENSO ELECTORAL

ARTICULO 25º. Se denomina censo electoral al conjunto de personas que tienen derecho a participar con su voto en el proceso de elección de representantes de los docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejos de Escuela y Comités de Currículo.

ARTICULO 26º. Hacen parte del censo electoral para la elección de representantes de los estudiantes y egresados ante el Consejo Directivo y Consejo Académico, todos los estudiantes matriculados en programas de educación superior y los egresados de programas de educación superior.

PARÁGRAFO ÚNICO TRANSITORIO: En tanto la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, no oferte programas de educación superior, harán parte del censo electoral los estudiantes matriculados en los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH. Esta condición tendrá vigencia hasta tanto se oferten los programas de educación superior.

ARTICULO 27º. Hacen parte del censo electoral para la elección de representantes de los egresados ante el Consejo Directivo y Consejo Académico, todos los egresados de los programas de educación superior de la Institución Universitaria.

PARÁGRAFO ÚNICO TRANSITORIO: Mientras no se cuente en la Institución Universitaria con egresados de programas de educación superior, podrán ocupar el estamento los egresados de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH de la Institución Universitaria y

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

los egresados de cualquiera de los programas que haya ofertado el Instituto Popular de Cultura en Liquidación.

ARTICULO 28º. Hacen parte del censo electoral para la elección de representantes de los docentes, ante el Consejo Directivo y Consejo Académico, todos los docentes de medio tiempo y tiempo completo vinculados a la Institución Universitaria.

ARTICULO 29º. Cuando se trate de la elección de los representantes de los docentes, estudiantes y egresados en los Consejos de Escuela y los Comités de Currículo, el censo estará conformado por los mismos miembros adscritos a las respectivas escuelas.

ARTICULO 30º. Cuando la conformación del censo electoral estará a cargo de la Secretaría General, la Vicerrectoría Académica, Oficina de Talento Humano y Bienestar Institucional y la Oficina de Recursos Físicos y Tecnológicos.

ARTICULO 31º. Procedimiento de conformación del censo electoral:

- a.) En el plazo señalado en el cronograma, la Secretaría General solicitará el listado de personas hábiles para participar en el proceso de elección a la Vicerrectoría Académica y a las Oficinas de Talento Humano y Bienestar Institucional.
- b.) Obtenidas las bases de datos, la información se remite a la Oficina de Recursos Físicos y Tecnológicos para que allí sea depurada y posteriormente publicada en la página web institucional.
- c.) Quienes no estén en la lista del censo y cuenten con las calidades para estarlo, podrán presentar su reclamo ante la Oficina de Recursos Físicos y Tecnológicos, quien lo tramitará ante las instancias pertinentes.
- d.) Una vez se hayan resuelto los contingentes reclamos y se haya consolidado el censo definitivo dentro del cronograma establecido por la Secretaría General, este no se podrá modificar.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL ESTAMENTO DE ESTUDIANTES

ARTICULO 32º. Podrán inscribirse como candidatos a alguna de las representaciones estudiantiles, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a.) Estar matriculado en el respectivo programa de educación superior*.
- b.) No tener procesos disciplinarios.
- ✶ c.) Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro (4.0.)

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

- d.) No tener al momento de la elección relación laboral o contractual con la institución.
- e.) No aspirar a más de una representación estudiantil simultáneamente.
- f.) No pertenecer a otros cuerpos colegiados de la Institución Universitaria, caso en el cual deberá renunciar antes de hacer la respectiva inscripción.

PARÁGRAFO UNO: Cada representante estudiantil contará con un suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos del principal.

PARÁGRAFO DOS TRANSITORIO: En tanto la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, no cuente con estudiantes de educación superior, podrán representar el estamento los estudiantes matriculados en programas de educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH. Tendrán esta potestad hasta el momento en que haya estudiantes de educación superior.

ARTICULO 33º. Proceso de Elección. El proceso inicia con la inscripción de los aspirantes, la cual se realizará ante el Secretario(a) General de la Institución universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC.

ARTICULO 34º. Del procedimiento para la inscripción. La inscripción de los candidatos para la representación estudiantil se llevará a cabo en las fechas y horas indicadas en el cronograma elaborado por la Secretaría General de la Institución Universitaria.

Para la inscripción, cada candidato deberá presentar en original y copia, debidamente foliados los siguientes documentos:

1. Copia del carné que lo acredita como estudiante vigente en el semestre en el que se realiza la elección.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha no superior a 30 días.
4. Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha no superior a 30 días.
5. Certificado vigente de consulta de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha no superior a 30 días.
6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, con fecha no superior a 30 días.
7. Certificado de constancia de matrícula academia vigente, tanto para los programas de ETDH como de educación superior, con fecha no superior a 30 días (si aplica)
8. Propuesta de su candidatura presentada por escrito.

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

PARÁGRAFO UNO: Cada candidato deberá suscribir el acta de inscripción con lo cual se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

PARAGRAFO DOS: No se aceptará documentos nuevos o el cambio de estos, luego de realizar la inscripción.

PARAGRAFO TRES: La Secretaria General remitirá el día siguiente al cierre de las inscripciones, la lista al Comité Electoral para que realice las respectivas verificaciones, apoyándose en la Vicerrectoría Académica. Posteriormente, publicará los nombres de los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos.

ARTICULO 35°. Validación Documental: De conformidad con lo establecido en el literal i.) del artículo 12 del presente Estatuto, el Comité Electoral validará la documentación referenciada en el artículo anterior.

Es de señalar, que la documentación no es subsanable, por lo que aquellos que incumplan con alguno de los criterios, será descartado del proceso electoral.

ARTICULO 36°. Sistema de elección: Para la elección del estamento estudiantil, se realizará por voto secreto.

Para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo y ante el Consejo Académico, podrán hacer uso del derecho al voto, los estudiantes de programas de educación superior.

Para elegir al representante estudiantil ante el Consejo de Escuela, sólo podrán hacer uso del derecho al voto, los estudiantes matriculados en la Escuela.

Para elegir al representante estudiantil ante el Comité Curricular sólo podrán hacer uso del derecho al voto, los estudiantes del programa académico respectivo.

ARTICULO 37°. Cada candidato a llevar la representación ante un organismo colegiado tiene derecho a designar testigos electorales. Los nombres de los mismos, su documento de identidad y el programa al que pertenecen deberán ser informados mediante comunicación a la Secretaria General, con ocho (8) días de antelación a la fecha de celebración de la elección, para su autorización y expedición del documento que los acreditará como tales.

El testigo electoral que no esté autorizado e identificado como tal no podrá ejercer su función.

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

ARTICULO 38º. Resultará ganador el candidato que obtenga la mayoría de votos. En caso de empate, se convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condición de empate mayoritario.

Si persiste el empate, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual un jurado de votación colocará en una urna las dos papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, y una persona designada por el Comité Electoral extraerá de la urna una de las papeletas.

El nombre que éste contuviere será el candidato a cuyo favor se reconocerá la elección. Si resulta ganador el voto en blanco, el Secretario(a) General convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y no podrán participar en ésta, los candidatos vencidos por el voto en blanco.

ARTICULO 39º. Mediante acto administrativo emitido por el Secretario General, se reconocerá al representante estudiantil electo ante un organismo colegiado por mayoría simple de votos. Dicho acto será publicado en la página web institucional.

ARTICULO 40º. PERÍODO: Para los representantes estudiantiles del Consejo Directivo y el Consejo Académico, el período de representación será de dos (2) años.

Para representación estudiantil ante el Consejo de Escuela o Comité Curricular, el período de representación será de un (1) año.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL ESTAMENTO DE DOCENTES

ARTICULO 41º. Podrán inscribirse como candidatos a alguna de las representaciones docentes, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a.) Los profesores de medio tiempo o tiempo completo.
- b.) No podrán estar ocupando cargos administrativos dentro de la estructura orgánica de la Institución Universitaria.
- c.) No tener procesos disciplinarios.
- d.) No aspirar a más de una representación docente simultáneamente.
- e.) Tener buen resultado en la evaluación docente.

λ

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

PARÁGRAFO UNO: Cada representante docente contará con un suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos del principal.

PARÁGRAFO DOS: Los docentes que ocupen cargos de representación ante un cuerpo colegiado universitario contemplado en la Estructura Orgánica de la Universidad y aspiren a llevar la representación ante otro cuerpo colegiado, deberán presentar renuncia de su representación ante la instancia en la que actualmente funge, por lo menos, con ocho (8) días de antelación a la inscripción como candidato al nuevo organismo, con excepción de los comités curriculares, en relación con la representación docente, donde se permite que un docente puede ser representante de sus homólogos ante uno o más comités curriculares.

ARTICULO 42º. Proceso de Elección. El proceso inicia con la inscripción de los aspirantes, la cual se realizará ante el Secretario(a) General de la Institución universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC.

ARTICULO 43º. Del procedimiento para la inscripción. La inscripción de los candidatos para la representación docente se llevará a cabo en las fechas y horas indicadas en el cronograma elaborado por la Secretaria General de la Institución Universitaria.

Para la inscripción, cada candidato deberá presentar en original y copia, debidamente foliados los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha no superior a 30 días.
4. Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha no superior a 30 días.
5. Certificado vigente de consulta de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha no superior a 30 días.
6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, con fecha no superior a 30 días.
7. Copia simple de diplomas o actas de grado de educación superior. Los documentos para la certificación de estudios realizados en el exterior deben estar convalidados por la autoridad competente.
8. Certificaciones de la experiencia académica y administrativa.
9. Propuesta de su candidatura presentada por escrito.

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

PARÁGRAFO UNO: Cada candidato deberá suscribir el acta de inscripción con lo cual se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

PARAGRAFO DOS: No se aceptará documentos nuevos o el cambio de estos, luego de realizar la inscripción.

PARAGRAFO TRES: La Secretaria General remitirá el día siguiente al cierre de las inscripciones, la lista al Comité Electoral para que realice las respectivas verificaciones, apoyándose en la Vicerrectoría Académica. Posteriormente, publicará los nombres de los docentes que cumplen con los requisitos establecidos.

ARTICULO 44°. Validación Documental: De conformidad con lo establecido en el literal i.) del artículo 12 del presente Estatuto, el Comité Electoral validará la documentación referenciada en el artículo anterior.

Es de señalar, que la documentación no es subsanable, por lo que aquellos que incumplan con alguno de los criterios, será descartado del proceso electoral.

ARTICULO 45°. Sistema de elección: En la elección de los respectivos representantes docentes ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico podrán hacer uso del derecho al voto todos los docentes de medio tiempo y tiempo completo.

Para elegir al representante docente ante el Consejo de Escuela, sólo podrán hacer uso del derecho al voto, los docentes adscritos en la Escuela.

Para elegir al representante docente ante el Comité Curricular sólo podrán hacer uso del derecho al voto, los docentes pertenecientes al programa académico respectivo.

ARTICULO 46°. Cada candidato a llevar la representación ante un organismo colegiado tiene derecho a designar testigos electorales. Los nombres de los mismos, su documento de identidad y el programa al que pertenecen deberán ser informados mediante comunicación a la Secretaria General, con ocho (8) días de antelación a la fecha de celebración de la elección, para su autorización y expedición del documento que los acreditará como tales.

El testigo electoral que no esté autorizado e identificado como tal no podrá ejercer su función.

ARTICULO 47°. Resultará ganador el candidato que obtenga la mayoría de votos. En caso de empate, se convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

a cabo la elección, y sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condición de empate mayoritario.

Si persiste el empate, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual un jurado de votación colocará en una urna las dos papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, y una persona designada por el Comité Electoral extraerá de la urna una de las papeletas.

El nombre que éste contuviere será el candidato a cuyo favor se reconocerá la elección. Si resulta ganador el voto en blanco, el Secretario(a) General convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y no podrán participar en ésta, los candidatos vencidos por el voto en blanco.

ARTICULO 48°. Mediante acto administrativo emitido por el Comité Electoral, se reconocerá al representante docente electo ante un organismo colegiado por mayoría simple de votos. Dicho acto será publicado en la página web institucional.

ARTICULO 49°. **PERÍODO:** Para los representantes docentes del Consejo Directivo y el Consejo Académico, el período de representación será de dos (2) años.

Para representación docente ante el Consejo de Escuela o Comité Curricular, el período de representación será de un (1) año.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL ESTAMENTO DE EGRESADOS

ARTICULO 50°. Podrán inscribirse como candidatos a alguna de las representaciones de egresados, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a.) Ser egresado de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC de un programa de educación superior.
- b.) No podrán estar ocupando cargos administrativos dentro de la estructura orgánica de la Institución Universitaria.
- c.) No tener procesos disciplinarios, ni de ley.
- d.) No aspirar a más de una representación de egresados simultáneamente.
- e.) No estar sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias de la institución.



ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

PARÁGRAFO UNO: Cada representante de egresados contará con un suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos del principal.

PARÁGRAFO DOS: Los egresados que ocupen cargos de representación ante un cuerpo colegiado universitario contemplado en la Estructura Orgánica de la Universidad y aspiren a llevar la representación ante otro cuerpo colegiado, deberán presentar renuncia de su representación ante la instancia en la que actualmente funge, por lo menos, con ocho (8) días de antelación a la inscripción como candidato al nuevo organismo.

PARÁGRAFO TRES TRANSITORIO: En tanto la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC no tenga egresados de educación superior, podrán participar en el estamento los egresados de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano – ETDH y los egresados de cualquier programa del Instituto Popular de Cultura en Liquidación.

ARTICULO 51º. Proceso de Elección. El proceso inicia con la inscripción de los aspirantes, la cual se realizará ante el Secretario(a) General de la Institución universitaria de las Culturas y las Artes Populares -IPC.

ARTICULO 52º. Del procedimiento para la inscripción. La inscripción de los candidatos para la representación de egresados se llevará a cabo en las fechas y horas indicadas en el cronograma elaborado por la Secretaría General de la Institución Universitaria, previamente aprobado por el Comité Electoral.

Para la inscripción, cada candidato deberá presentar en original y copia, debidamente foliados los siguientes documentos:

1. Hoja de vida
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha no superior a 30 días.
4. Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha no superior a 30 días.
5. Certificado vigente de consulta de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha no superior a 30 días.
6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, con fecha no superior a 30 días.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales, expedido por la autoridad o entidad competente, con fecha no superior a 30 días (si aplica).

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

8. Copia simple de diplomas o actas de grado de educación superior expedidos por la Institución Universitaria IPC.
9. Propuesta de su candidatura presentada por escrito.

PARÁGRAFO UNO: Cada candidato deberá suscribir el acta de inscripción con lo cual se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

PARÁGRAFO DOS: No se aceptará documentos nuevos o el cambio de estos, luego de realizar la inscripción.

PARAGRAFO TRES: La Secretaria General remitirá el día siguiente al cierre de las inscripciones, la lista al Comité Electoral para que realice las respectivas verificaciones, apoyándose en la Vicerrectoría Académica. Posteriormente, publicará los nombres de los egresados que cumplen con los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO CUATRO TRANSITORIO: Para los casos en que los candidatos para la representación de egresados que vengan de programas para el trabajo y desarrollo humano – EDTH o de cualquier programa ofertado por el Instituto Popular de Cultura en Liquidación, deberán acreditar el numeral 8, con copia simple del diploma o el documento pertinente que acredite la culminación y grado de dicho programa.

ARTICULO 53°. Validación Documental: De conformidad con lo establecido en el literal i.) del artículo 12 del presente Estatuto, el Comité Electoral validará la documentación referenciada en el artículo anterior.

Es de señalar, que la documentación no es subsanable, por lo que aquellos que incumplan con alguno de los criterios, será descartado del proceso electoral.

ARTICULO 54°. Sistema de elección: En la elección de los respectivos representantes de egresados ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico podrán hacer uso del derecho al voto todos egresados de programas de educación superior que se hayan inscrito previamente en los términos establecidos por la convocatoria de elección elaborada por la Secretaria General, previamente aprobada por el Comité Electoral.

PARÁGRAFO ÚNICO TRANSITORIO: En tanto la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, cuenta con egresados de educación superior, podrán hacer uso del derecho al voto todos los egresados de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano – ETDH y los egresados de cualquier programa que haya ofertado el Instituto Popular de Cultura en Liquidación.

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

ARTICULO 55°. Cada candidato a llevar la representación ante un organismo colegiado tiene derecho a designar testigos electorales. Los nombres de los mismos, su documento de identidad y el programa al que pertenecen deberán ser informados mediante comunicación a la Secretaría General, con ocho (8) días de antelación a la fecha de celebración de la elección, para su autorización y expedición del documento que los acreditará como tales.

El testigo electoral que no esté autorizado e identificado como tal no podrá ejercer su función.

ARTICULO 56°. Resultará ganador el candidato que obtenga la mayoría de los votos. En caso de empate, se convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condición de empate mayoritario.

Si persiste el empate, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual un jurado de votación colocará en una urna las dos papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, y una persona designada por el Comité Electoral extraerá de la urna una de las papeletas.

El nombre que éste contuviere será el candidato a cuyo favor se reconocerá la elección. Si resulta ganador el voto en blanco, el Secretario(a) General convocará a nuevas elecciones dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se llevó a cabo la elección, y no podrán participar en ésta, los candidatos vencidos por el voto en blanco.

ARTICULO 57°. Mediante acto administrativo emitido por el Comité Electoral, se reconocerá al representante de egresados electo ante un organismo colegiado por mayoría simple de votos. Dicho acto será publicado en la página web institucional.

ARTICULO 58°. **PERÍODO:** Para los representantes de egresados ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico, el período de representación será de dos (2) años.

Para representación de egresados ante el Consejo de Escuela, el período de representación será de un (1) año.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL.

ARTICULO 59°. Cada mesa de votación contará con un jurado de votación, dentro del cual se designará un presidente y un vicepresidente. Los presidentes de las mesas serán responsables del

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co



IUIPC
Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

manejo y transporte de las urnas, actas de votación, sobres y demás material electoral.

ARTICULO 60°. El Comité Electoral acreditará para cada mesa de votación testigos electorales. A los testigos electorales se les autoriza presenciar la instalación de la mesa, el proceso electoral, el conteo de votos, y el traslado del material electoral desde los sitios de votación hasta la Secretaría General de la Institución Universitaria.

ARTICULO 61°. El Secretario General de la Institución Universitaria, expedirá la tarjeta electoral de la que trata el artículo 21 del presente Estatuto.

ARTICULO 62°. En cada mesa de votación se asignará una urna para el depósito de las tarjetas electorales durante el proceso de votación.

PARÁGRAFO UNO: En caso de elecciones simultáneas se asignarán urnas adicionales en la misma mesa.

PARÁGRAFO DOS: Las elecciones de cobertura general son: Consejo Directivo, Consejo Académico.

PARÁGRAFO TRES: Las elecciones de cobertura específica son Consejo de Escuela y Comité de Currículo.

ARTICULO 63°. CRONOGRAMA ELECTORAL: Las etapas del proceso electoral serán las siguientes:

- a.) Apertura del proceso electoral y expedición del calendario respectivo por parte de la Secretaría General, previamente aprobado por el Consejo Directivo.
- b.) Inscripción de candidatos.
- c.) Verificación de requisitos de los candidatos.
- d.) Publicación lista provisional de candidatos.
- e.) Atención de reclamaciones.
- f.) Respuesta a reclamaciones y publicación definitiva de candidatos inscritos.
- g.) Presentación de los testigos electorales por parte de los candidatos a la Secretaría General.
- h.) Presentación pública de propuestas por parte de los candidatos.
- i.) Designación jurados de votación.
- j.) Publicación censo electoral.

• **IUIPC – NIT.** 901817826-2

• **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12

• **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

- k.) Reclamaciones censo electoral.
- l.) Publicación definitiva censo electoral.
- m.) Jornada de votación y escrutinios.
- n.) Reclamaciones.
- o.) Publicación de resultados.
- p.) Expedición del acto administrativo que reconoce los resultados.

ARTICULO 64º. VOTACIÓN: Quienes se encuentren dentro del censo electoral se identificarán ante los jurados de votación y recibirán el tarjetón para efectuar su derecho democrático al voto.

ARTICULO 65º. VOTO: Los votos se discriminarán en voto válido, en blanco y nulo.

- a.) Voto válido es aquel que es correctamente diligenciado en el tarjetón electoral de alguno de los candidatos.
- b.) Voto en blanco es aquel que es correctamente diligenciado en el tarjetón electoral establecido para tal fin.
- c.) Voto nulo es el que no permite determinar con certeza la intención de voto, bien sea porque no se marcó o porque se marcó en varias casillas.

ARTICULO 66º. VALIDEZ DE LA VOTACIÓN: Para que la votación sea válida se requerirá de la participación de la mitad más uno de los integrantes del censo electoral.

ARTICULO 67º. CONTEO Y ESCRUTINIO DE LOS JURADOS: Los votos se contarán inmediatamente al finalizar la jornada electoral por parte de los jurados de votación en presencia de los testigos electorales y los resultados serán depositados en acta que será firmada por todos los jurados y entregada al Secretario General junto con los tarjetones en sobre sellado.

ARTICULO 68º. Se consideran electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos. Debe recordarse que en el caso de los estamentos estudiantiles, docentes y egresados, se vota por la fórmula de principal y suplente.

ARTICULO 69º. Contra el acto administrativo que declare electos a los candidatos procede recurso de reposición ante el (la) Secretario(a) General y de apelación ante el Comité Electoral.

PARÁGRAFO ÚNICO: Contra los actos administrativos que resuelvan recurso de reposición y

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

apelación, no procede recurso alguno.

CAPÍTULO VII
DE LA REMOCIÓN.

ARTICULO 70º. Podrán removerse los representantes estudiantiles, docentes y egresados ante los cuerpos colegiados tales como: Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Escuela y Comité Curricular, por solicitud escrita de al menos el 60% del censo electoral que votó el día de la jornada electoral en la cual resultaron elegidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de remoción sólo puede presentarse una (1) sola vez y sólo cuando han transcurrido un año de representación en el caso del Consejo Directivo y Consejo Académico y seis (6) meses cuando la representación sea ante el Consejo de Escuela o el Comité Curricular.

ARTICULO 71º. Contra el acto administrativo que declara la remoción, no procede recurso alguno, toda vez que es el resultado de la voluntad colectiva de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VIII
DE LA REELECCIÓN.

ARTICULO 72º. Los representantes de los docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Escuela y Comité Curricular pueden ser reelegidos.

TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.

ARTICULO 73º. DIRECTIVAS ACADÉMICAS: Son directivas académicas los siguientes cargos:

- Vicerrector Académico.
- Director de Investigaciones.
- Director de Escuela Académica.
- Director técnico de Apoyo a la Gestión Académica.

ARTICULO 74º. Las Directivas Académicas sólo tienen representación ante el Consejo Directivo, y para ser elegidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

- a.) Pertenecer a alguno de los cargos reseñados en el artículo 73 del presente acuerdo.
- b.) No haber sido condenado penalmente a excepción de delitos políticos o culposos, o sancionados disciplinariamente.

ARTICULO 75º. ELECTORES: Los electores deben estar desempeñando cualquiera de los siguientes cargos:

- Vicerrector Académico.
- Director de Investigaciones.
- Director de Escuela Académica.
- Director de Programa Académico
- Jefe Oficina de Proyección Social y Programas Especiales.

ARTÍCULO 76º COMITÉ DE GARANTÍAS El Comité de Garantías es el organismo que tendrá a su cargo la coordinación, inspección y control del proceso de elección de las directivas académicas y estará conformado por los siguientes cargos:

- a.) Secretario General
- b.) Jefe Oficina de Planeación y Aseguramiento de la Calidad.
- c.) Jefe de la Oficina de Talento Humano y Bienestar Institucional.

ARTICULO 77º. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN: Se desarrollará de la siguiente manera:

- a.) El Secretario(a) General a través de acto administrativo convocará a las directivas académicas para que elijan a su representante, bajo la coordinación e inspección del Comité de Garantías al que hace referencia el artículo anterior.
- b.) El día de la sesión de elección de representante de las directivas académicas, se reunirán los electores contemplados en el artículo 75 del presente acuerdo y votarán por los cargos que corresponden a directivas académicas, discriminados en el artículo 73. Una vez instalada la sesión, se nombrará entre los presentes un presidente y un secretario con el fin de realizar el levantamiento del acta.
- c.) Los integrantes de las Directivas Académicas designarán a su representante.
- d.) Una vez se decida la elección del representante y el suplente de las Directivas Académicas, la Secretaria General de la Institución Universitaria oficializará la decisión mediante acto administrativo y dispondrá lo pertinente para la toma de juramento del representante electo ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 78º: El representante de las directivas académicas deja de pertenecer al Consejo Directivo, cuando sea sancionado disciplinariamente, o pierda, respectivamente la calidad de



Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

integrante de las directivas académicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La calidad de representante de las directivas académicas se pierde con la desvinculación del cargo académico – administrativo o por la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Consejo Directivo, o cuando sea sancionado por algún ente de control.

ARTÍCULO 79º: PERÍODO. El período de representación del estamento de directivas académicas ante el Consejo Directivo es de dos años.

ARTÍCULO 80º: INHABILIDADES: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, por el presente Estatuto y por las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales, además de los establecidos en los estatutos internos de cada estamento, de que trata la constitución y las demás normas vigentes sobre la materia. Todos los miembros del Consejo Directivo, en cuanto a las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

TÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 81º: SECTOR PRODUCTIVO: Se entiende por sector productivo, aquel que está compuesto por las agremiaciones legalmente constituidas. Para ser elegido representante del sector productivo, se requiere ser designado por alguno de los gremios que los agrupa. No puede haber tenido desde un año antes a la fecha de elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o relación contractual con la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El sector productivo sólo tiene representación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 82º: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN: Para la elección del representante del sector productivo se realizará el siguiente procedimiento, previa convocatoria por parte de la Secretaría General:



- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

- a.) Se publicará en la página web institucional o en medios de difusión regional, convocatoria para que se seleccione el representante del sector productivo ante el Consejo Directivo.
- b.) Las agremiaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria, remitirán tres (3) candidatos a representante. La presentación de los candidatos debe realizarse a través de carta firmada por el representante legal de la agremiación. Un candidato podrá tener tantas postulaciones como sea necesario, sin que ello influya en la decisión del Consejo Directivo.
- c.) Los candidatos serán entrevistados por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria, donde presentarán su propuesta. Posteriormente se elegirá por mayoría simple.
- d.) El(La) Secretario(a) General que a su vez funge como secretario técnico del Consejo Directivo, oficializará la designación mediante acto administrativo.
- e.) La Secretaria General publicará el acto administrativo en la página web institucional y dispondrá lo pertinente para la toma de juramento del representante electo.

ARTÍCULO 83º: INHABILIDADES: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, por el presente Estatuto y por las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales, además de los establecidos en los estatutos internos de cada estamento, de que trata la constitución y las demás normas vigentes sobre la materia. Todos los miembros del Consejo Directivo, en cuanto a las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

TÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD
ARTÍSTICA ORGANIZADA.

ARTÍCULO 84º: COMUNIDAD ARTÍSTICA ORGANIZADA: La Institución Universitaria De Las Culturas Y Las Artes Populares - IPC consolida las relaciones con el entorno por medio de la academia, trabajando de la mano con organizaciones que generen proyectos dirigidos a la multiculturalidad desde los escenarios culturales, lingüísticos, religiosos, socioeconómicos, y de convivencia. Por tanto, la Institución Universitaria IPC, da un alto significado a la relación con el sector, diseñando y ejecutando programas culturales en general y de la cultura popular específicamente; pues su naturaleza y tipología le permite asesorar y hacer acompañamiento a entes del gobierno y privadas que impulsen la cultura

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

en el Valle del Cauca, el pacífico colombiano y el país.

Se entiende por comunidad artística organizada, aquel que está compuesto por las agremiaciones legalmente constituidas. Para ser elegido representante de la comunidad artística, se requiere ser designado por alguno de los gremios que los agrupa. No puede haber tenido desde un año antes a la fecha de elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o relación contractual con la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO: La comunidad artística organizada sólo tiene representación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 85º: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN: Para la elección del representante de la Comunidad Artística Organizada se realizará el siguiente procedimiento, previa convocatoria por parte de la Secretaría General:

- a.) Se publicará en la página web institucional o en medios de difusión regional, convocatoria para que se seleccione el representante de la comunidad artística organizada ante el Consejo Directivo.
- b.) Las agremiaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria, remitirán tres (3) candidatos a representante. La presentación de los candidatos debe realizarse a través de carta firmada por el representante legal de la agremiación. Un candidato podrá tener tantas postulaciones como sea necesario, sin que ello influya en la decisión del Consejo Directivo.
- c.) Los candidatos serán entrevistados por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria, donde presentarán su propuesta. Posteriormente se elegirá por mayoría simple.
- d.) El(La) Secretario(a) General que a su vez funge como secretario técnico del Consejo Directivo, oficializará la designación mediante acto administrativo.
- e.) La Secretaria General publicará el acto administrativo en la página web institucional y dispondrá lo pertinente para la toma de juramento del representante electo.

ARTÍCULO 86º: INHABILIDADES: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, por el presente Estatuto y por las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

Directivos de las instituciones estatales, además de los establecidos en los estatutos internos de cada estamento, de que trata la constitución y las demás normas vigentes sobre la materia. Todos los miembros del Consejo Directivo, en cuanto a las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

TÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES.

ARTÍCULO 87º: REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES: Puede hacer parte de este estamento quien haya ocupado el cargo de rector en una institución de educación superior pública. Para ser elegido debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a.) Haber ocupado el cargo de rector(a) en una institución de educación superior pública.
- b.) No haber sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El representante de los ex rectores sólo tiene representación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 88º: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN: Para la elección del representante de los ex rectores se realizará el siguiente procedimiento, previa convocatoria por parte de la Secretaría General:

- a.) Se publicará en la página web institucional o en medios de difusión regional, convocatoria para que se seleccione el representante de los ex rectores ante el Consejo Directivo.
- b.) Los(as) interesados(as) que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 89 del presente acuerdo, se inscribirán ante la Secretaría General.
- c.) Los candidatos serán entrevistados por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria, donde presentarán su propuesta. Posteriormente se elegirá por mayoría simple.
- d.) El Secretario(a) General que a su vez funge como secretario técnico del Consejo Directivo, oficializará la designación mediante acto administrativo.
- e.) La Secretaría General publicará el acto administrativo en la página web institucional y dispondrá lo pertinente para la toma de juramento del representante electo.

ARTÍCULO 89º: INHABILIDADES: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la ley, por el presente Estatuto y por las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales, además de los establecidos en los estatutos internos de cada estamento, de que trata la constitución y las demás normas vigentes sobre la materia. Todos los miembros del Consejo Directivo, en cuanto a las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

TÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 90º: RECTOR(A): De conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, el rector(a) será designado por el Consejo Directivo de la terna resultante del proceso de consulta.

ARTÍCULO 91º: PERFIL: Para ser Rector(a) de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC se requiere contar con las siguientes calidades.

- a.) Ser ciudadano colombiano.
- b.) Tener título profesional de pregrado, debidamente convalidado en caso de haber sido obtenido en el exterior.
- c.) Tener título de posgrado, como mínimo de maestría debidamente convalidados en caso de haber sido obtenido en el exterior.
- d.) Tener una experiencia profesional mínima de cinco (5) años de los cuales, como mínimo, tres (3) en cargos de dirección académica o administrativa en instituciones del campo de la educación superior.
- e.) Tener clasificación en Minciencias o quien haga sus veces como investigador

ARTÍCULO 92º: PERÍODO. El Rector(a) de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC será nombrado para un periodo de cuatro (4) años, reelegible, por el Consejo Directivo de conformidad con lo señalado en los Estatutos. Su posesión será ante el Consejo Directivo de la Institución en los tiempos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 93º: INHABILIDADES. El Rector(a) está sujeto a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para los cargos de dirección de la función pública y lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 94º: PROCESO DE ELECCIÓN: El proceso de elección de rector(a) de la Institución

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

Universitaria, tendrá las siguientes etapas:

❖ **ETAPA 1: CONVOCATORIA PÚBLICA:**

- a.) Elaboración del cronograma y convocatoria pública por el Secretario (a) General, quien deberá presentarla en sesión de Consejo Directivo para aprobación.
- b.) Convocatoria pública en la página web institucional y en medios de difusión regional.
- c.) Inscripción de candidatos ante la Secretaria General.
- d.) Revisión de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.
- e.) Publicación de lista de inscritos a la comunidad institucional mediante acto administrativo publicado tanto en la página web como en la cartelera física.

❖ **ETAPA 2: MECANISMO DE CONSULTA:**

- f.) Delimitación del censo electoral.
- g.) Consulta a la comunidad institucional.
- h.) Presentación de los resultados de la consulta.

❖ **ETAPA 3. PRESENTACIÓN, ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL RECTOR.**

- i.) Presentación de terna con mayor votación ante el Consejo Directivo.
- j.) Elección rector(a) por parte del Consejo Directivo.
- k.) Posesión del rector(a).

CAPÍTULO II
ETAPA 1: CONVOCATORIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 95º: CRONOGRAMA: La Secretaria General de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC elaborará el cronograma del proceso de elección del rector y lo presentará al Consejo Directivo para su aprobación.

ARTÍCULO 96º: CONVOCATORIA PÚBLICA: Mediante acuerdo expedido por el Consejo Directivo, se convocará a elecciones, teniendo en cuenta el cronograma presentado por la Secretaria General. Como todo acto administrativo, deberá ser publicado en la página web institucional, pero además deberá ser dado a conocer a través de redes sociales y medios de difusión regional.

PARÁGRAFO: ÚNICO: La convocatoria deberá contener los siguientes aspectos: perfil y requisitos del aspirante, soportes de la hoja de vida y programa de gobierno, plazo, lugar y procedimiento de

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

inscripción.

ARTÍCULO 97º: INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES: Podrá aspirar a ser rector(a) de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares, el ciudadano que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto General y mencionados en el artículo 84 del presente acuerdo.

El aspirante solicitará su inscripción ante la Secretaría General, adjuntando los siguientes documentos:

- a.) Hoja de vida de la función pública con los soportes debidamente acreditados ante la Secretaría General de la Institución Universitaria, y que acrediten de manera suficiente e inequívoca el cumplimiento de las calidades exigidas legal y reglamentariamente para el cargo.
- b.) Propuesta de gobierno.
- c.) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, por un término no inferior a treinta (30) días.
- d.) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, por un término no inferior a treinta (30) días.
- e.) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
- f.) Certificado de no estar incurso en inhabilidades por delitos sexuales.

ARTÍCULO 98º: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS: Vencido el plazo señalado en el cronograma para la inscripción de aspirantes a rector, la Secretaría General realizará las respectivas verificaciones y declarará inscritos a quienes cumplan los requisitos exigidos para el cargo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Secretaría General tendrá tres (3) días hábiles para revisar y verificar la documentación, al término de los cuales, notificará al aspirante por escrito, la aceptación o rechazo de la inscripción. En caso de rechazo, el aspirante tendrá dos (2) días hábiles para presentar reclamación ante la Secretaría General, quien dispondrá de dos (2) días hábiles para su respuesta.

ARTÍCULO 99º: PRESENTACIÓN DE LOS INSCRITOS A LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL: Surtida la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos, la Secretaría General dispondrá de los medios impresos y electrónicos y demás recursos institucionales a su alcance para dar a conocer a la comunidad institucional, las hojas de vida, trayectoria y propuestas de los aspirantes inscritos.

ARTÍCULO 100º: DIVULGACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS: La Secretaría General organizará la logística pertinente para que los aspirantes a rector(a) expongan sus propuestas a la comunidad institucional.



CAPÍTULO III

- **IUIPC – NIT.** 901817826-2
- **Sede Principal:** Edificio Coltabaco – Calle 12 No. 1-12
- **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

ETAPA 2: MECANISMO DE CONSULTA.

ARTÍCULO 101º: CONSULTA A LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL: Hace parte del censo electoral para elegir al rector(a) de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares, los siguientes:

- a.) Estudiantes matriculados en programas de educación superior.
- b.) Estudiantes matriculados en programas formativos de educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH.
- c.) Docentes de medio tiempo y tiempo completo vinculados a la institución universitaria.
- d.) Egresados de los programas de educación superior*.
- e.) Directivas académicas.
- f.) Demás servidores públicos vinculados a la Institución.

PARÁGRAFO ÚNICO TRANSITORIO: En tanto no existan egresados de programas de educación superior en la Institución Universitaria, podrán ser parte del censo electoral para elegir(a) al rector, los egresados de los programas que en su momento ofertó el Instituto Popular de Cultura en Liquidación. Esta facultad terminará al momento en que se cuente con la primera cohorte de egresados de programas de educación superior, sean pregrados o posgrados.

ARTÍCULO 102º: DESIGNACIÓN JURADOS DE VOTACIÓN: La Secretaria General designará jurados de votación para la consulta de elección a rector(a) de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

PARÁGRAFO ÚNICO: En lo que respecta a los jurados de votación, se deberán seguir las disposiciones contenidas en los artículos 18, 19 y 20 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 103º: PROCEDIMIENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE CONSULTA: La Secretaria dispondrá la logística para establecer mesas de votación y tarjetones para que los sufragantes discriminados en el artículo 94 de este acuerdo, manifiesten su opinión de manera presencial y mediante voto secreto.

Se debe contemplar el voto en blanco como opción dentro de los tarjetones presentados en la respectiva consulta.

PARÁGRAFO UNO: En caso de que el sufragante pertenezca a más de un estamento, sólo podrá votar en calidad de miembro de uno solo de estos.



ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

PARÁGRAFO DOS: Al finalizar la jornada, el jurado hará el conteo de votos y los registrará en acta, la cual deberá allegarse en sobre cerrado a la Secretaría General.

PARÁGRAFO TRES: Así como ocurre con el proceso electoral para los estamentos estudiantiles, docentes y egresados; podrán inscribirse ante la Secretaría General como testigos electorales quien así lo deseen previamente a la celebración de la consulta.

ARTÍCULO 104º: ESCRUTINIO DE LA CONSULTA: Del escrutinio se levantará un acta firmada por el presidente y el vicepresidente de los jurados de cada mesa de votación, la cual será enviada a la Secretaría General.

PARÁGRAFO UNO: En caso de existir diferencias entre el número de votos habilitados por mesa y el número de tarjetones depositados en la urna, la totalidad de los votos serán depositados nuevamente en la urna y se procederá a sacar al azar los votos excedentes, y sin abrir, se procederá a incinerarlos. Se dejará constancia de la cantidad de votos incinerados.

PARÁGRAFO DOS: El acta tendrá un espacio para que los jurados escriban cualquier novedad que se haya presentado en la jornada de consulta.

PARÁGRAFO TRES: Una vez cerrada la jornada electoral, nadie podrá participar en la consulta.

ARTÍCULO 105º: PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA: La Secretaría General tendrá a su cargo la publicación de los resultados en la página web institucional y en la cartelera física de la institución.

CAPÍTULO IV
ETAPA 3: PRESENTACIÓN, ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN RECTOR

ARTÍCULO 106º: PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES AL CONSEJO DIRECTIVO: La Secretaría General presentará a consideración del Consejo Directivo, los resultados de la consulta efectuada a la comunidad institucional. Serán tenidos en cuenta para la designación los tres (3) primeros aspirantes que hayan obtenido el mayor respaldo, de quienes se remitirán las hojas de vida, junto con los soportes y propuestas.

ARTÍCULO 107º: DESIGNACIÓN DEL RECTOR(A): El Consejo Directivo en ejercicio de las funciones concedida por el Concejo Distrital en Acuerdo No. 0559 de 2022 y en el Estatuto General, entrevistará en sesión extraordinaria a los aspirantes que conforman la terna derivada de la consulta a la comunidad institucional, para posteriormente proceder a la elección por parte de los consejeros

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

presentes.

El sistema de votación será por mayoría simple, en caso de empate, tendrá la potestad de decidir el presidente del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se aceptará el voto en blanco para la elección de la terna.

TÍTULO IX
CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN TRANSITORIO

ARTÍCULO 108º: ALCANCE: De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el de: *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”*, por ello, mediante el presente acuerdo se procede a establecer un régimen transitorio para que los estudiantes de los programas formativos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano puedan participar en los órganos de dirección en tanto no se cuente con programas de educación superior.

En lo que respecta al estamento de los egresados y teniendo en cuenta tanto el legado de 77 años del Instituto Popular de Cultura en Liquidación, como las solicitudes de distintos actores del Instituto, para el régimen de transición se tendrán en cuenta los egresados del Instituto Popular de Cultura para la representación ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC.

ARTÍCULO 109º. PERIODO DE TRANSICIÓN. Se entenderá como periodo de transición el comprendido entre la aprobación del presente acuerdo hasta que se concreten los siguientes requisitos:

1. **Representante de los estudiantes:** El periodo de transición tendrá vigencia hasta contar con estudiantes de educación superior con promedio, Cumplido dicho plazo, cesará automáticamente la representación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano – ETDH, designada en el marco del régimen de transición.
2. **Representante de los egresados:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General, el periodo de representación de los estamentos es de dos (2) años. Mientras que no se cuente con egresados de programas de educación superior, se podrán convocar egresados de programas de ETDH u otro tipo de programas ofertados por el Instituto Popular de Cultura en Liquidación. De cualquier manera el periodo de transición finalizará cuando se cuente con la primera cohorte de



IUIPC

Institución Universitaria de las
Culturas y las Artes Populares

VIGILADA
MINEDUCACIÓN

ACUERDO No. 063 DE 2025.

(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

egresados de programas de educación superior. Así las cosas, una vez termine el periodo reglamentario de representación, es decir, dos (2) años, se convocará a nuevas elecciones por otros dos años y así sucesivamente hasta que se cuente con la primera cohorte de egresados de educación superior, tiempo en el cual finaliza la transitoriedad.

PARÁGRAFO UNO: El proceso de transitoriedad permite la participación de todos los estamentos. Se entenderá que los estudiantes y egresados de los programas de formación de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH, cuentan con las mismas calidades de participación con voz y voto, hasta que se cumpla con las condiciones determinadas en este artículo.

PARÁGRAFO DOS: El periodo de transitoriedad para el reconocimiento de los estamentos en la conformación de los diferentes cuerpos colegiados se regirá conforme a los mismos términos señalados para el consejo directivo, siempre y cuando en el caso del estamento de estudiantes, no se cuenten con estudiantes de educación superior.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS ANTE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS DE LAS ARTES POPULARES.

ARTÍCULO 110º: OBJETO: Regular de manera detallada el procedimiento excepcional y transitorio mediante el cual se elegirán a los(as) representantes de los estamentos estudiantil y egresados(as), mediante asamblea general con funciones electorales en el marco de la transición institucional de cada estamento, dentro del proceso de transición institucional que atraviesa la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC.

ARTÍCULO 111º: ASAMBLEA COMO MECANISMO ELECTORAL EXCEPCIONAL: Cada estamento (estudiantes y egresados) llevará a cabo una asamblea general independiente, en la cual solo podrá participar, votar y postularse el personal perteneciente a dicho estamento.

ARTÍCULO 112º: CONVOCATORIA: El Comité Electoral y de Veeduría Transitorio, con al menos siete (7) días hábiles de antelación, realizará la convocatoria pública a las asambleas de elección. Esta incluirá:

1. Fecha, lugar y hora de cada asamblea.
2. Requisitos para postularse.
3. Cronograma electoral.
4. Canales para inscripciones.

• **IUIPC – NIT.** 901817826-2

• **Sede Principal:** Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

• **Página Web:** www.iuipc.edu.co

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

Las convocatorias se publicarán por medios institucionales físicos y digitales, a solicitud del Comité Electoral y de Veeduría Transitorio.

ARTÍCULO 113º: PARTICIPACIÓN Y QUORUM: Sólo tendrán derecho a voz y voto quienes se identifiquen como miembros activos del estamento, verificados mediante listado oficial del Comité Electoral y de Veeduría Transitorio.

ARTÍCULO 114º: REQUISITOS PARA POSTULACIÓN:

a) Para el estamento estudiantil:

- I. Se encuentren matriculados en un programa ETDH
- II. No tener sanción disciplinaria vigente certificada por la Procuraduría General de la Nación
- III. No estar en curso de procesos judiciales especialmente relacionados con violencias basadas en género. Esta condición aplica tanto al candidato(a) principal como al(la) suplente y será verificada por el Comité Electoral y de Veeduría Transitorio

b) Para el estamento de egresados(as):

- I. Ser titulados de cualquier programa que haya ofertado el Instituto Popular de Cultura en liquidación, y titulados de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano de la Institución Universitaria.
- II. No tengan sanciones, inhabilidades.
- III. No tener sanción disciplinaria vigente certificada por la Procuraduría General de la Nación
- IV. No estar en curso de procesos judiciales especialmente relacionados con violencias basadas en género. Esta condición aplica tanto al candidato principal como al suplente y será verificada por el Comité Electoral y de Veeduría Transitorio

ARTÍCULO 115º: FORMA DE POSTULACIÓN: Las candidaturas deberán postularse de manera individual ante el Comité Electoral y de Veeduría Transitorio, presentando su intención de participación con la siguiente documentación obligatoria:

- a) Hoja de vida.
- b) Fotografía reciente.
- c) Fotocopia del documento de identidad.
- d) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha no superior a treinta (30) días.

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

- e) Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha no superior a treinta (30) días.
- f) Certificado vigente de consulta de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia, con fecha no superior a treinta (30) días.
- g) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha no superior a treinta (30) días.
- h) Copia simple de diplomas o actas de grado, o constancias de matrícula vigentes, según el estamento.
- i) Certificaciones de experiencia académica, laboral o de participación institucional (cuando aplique).
- j) Propuesta de candidatura presentada por escrito, que incluya motivación y líneas de trabajo como representante.

PARÁGRAFO UNO. Cada estamento elegirá un(a) único(a) representante titular. La persona que obtenga la segunda mayor votación en la asamblea será reconocida como suplente oficial, con voz y voto únicamente en ausencia del titular.

PARÁGRAFO DOS. En el caso del estamento estudiantil, además de la representación general (titular y suplente), se conformará un cuerpo colegiado por escuelas. Este estará integrado por un(a) delegado/a principal y un/a suplente por cada escuela, elegidos también en la misma asamblea, quienes tendrán voz en caso de ausencia de los representantes generales.

ARTÍCULO 116º: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN: Cada asamblea seguirá el siguiente procedimiento:

1. Instalación por el Comité Electoral y de Veeduría Transitorio.
2. Verificación de identidad y quorum.
3. Lectura de reglas del proceso.
4. Presentación de las candidaturas.
5. Intervención de cada candidato/a (máx. 15 minutos).
6. Espacio breve para preguntas o posicionamientos (opcional).
7. Entrega de tarjetones, papeletas o medio físico de votación.
8. Votación secreta y directa.
9. Conteo de votos, realizando el respectivo análisis entre la lista de asistencia a la asamblea y el total de votos obtenidos en la sesión.
10. Recolección y escrutinio con presencia de la Comisión de Veeduría.
11. Lectura y publicación del acta de resultados.



ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

PARÁGRAFO UNO: Cada persona podrá emitir un (1) voto.

PARÁGRAFO DOS: En caso de empate, se realizará una segunda ronda inmediata entre las candidaturas empatadas.

PARÁGRAFO TRES: El Comité Electoral y de Veeduría Transitorio podrá transmitir las asambleas por medios digitales para garantizar transparencia, sin sustituir la presencialidad.

ARTÍCULO 117º: COMITÉ ELECTORAL Y DE VEEDURÍA TRANSITORIO: El Comité Electoral y de Veeduría Transitorio estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un(a) delegado(a) principal de cada escuela, previamente elegido(a) en el marco de la asamblea permanente, junto con su respectiva suplencia.
- b) Un (1) particular vinculado a la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, designado por la Rectoría, quien actuará como enlace institucional y encargado/a del respaldo documental y logístico del proceso.
- c) Un (1) delegado del estamento docente.
- d) Un/a veedor(a) externo(a) designado(a) de la Defensoría o de la Personería Municipal o una veeduría ciudadana del sector cultural.
- e) Este Comité Electoral y de Veeduría Transitorio tendrá a su cargo la organización, vigilancia, acompañamiento y validación del proceso electoral transitorio para la elección de representantes de los estamentos estudiantil, docente y de egresados ante los órganos colegiados.

PARÁGRAFO UNO. Las decisiones del Comité Electoral y de Veeduría Transitorio se adoptarán propendiendo el consenso, y optando en última instancia por someter a votación las decisiones, garantizando los principios de imparcialidad, transparencia y participación equitativa.

PARÁGRAFO DOS. El Comité Electoral y de Veeduría Transitorio tendrá la facultad de levantar actas, emitir observaciones y solicitar revisiones sobre cualquier etapa del proceso si se presentan irregularidades, garantizando así la legitimidad y el debido proceso electoral.

ARTÍCULO 118º: PROCLAMACIÓN Y VIGENCIA: El Comité Electoral y de Veeduría Transitorio proclamará oficialmente a los representantes electos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la realización de cada asamblea de elección. Esta proclamación se hará mediante acta firmada y publicada por los medios oficiales de la Institución. Una vez proclamados los resultados, el Consejo Directivo validará formalmente la designación, en cumplimiento del principio de legalidad y de conformidad con las condiciones de participación transitoria establecidas en el presente acuerdo.

ACUERDO No. 063 DE 2025.
(Octubre 22 de 2025).

“Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC”.

ARTÍCULO 119°: De conformidad con lo establecido en el Estatuto General, el período de los miembros de elección por lo general es de dos (2) años, no obstante, si antes de ese tiempo, se cuenta con estudiantes de educación superior, deberá tenerse en cuenta lo consignado en el artículo 109 del presente acuerdo. Para el caso del período de transición, una vez finalizado este tiempo y siempre y cuando no se hayan cumplido las condiciones establecidas en el artículo 109 del presente acuerdo; se convocarán a nuevas elecciones sin derecho a que se postulen quienes ejercieron la representación en el periodo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 120°: RECLAMACIONES: Cualquier miembro del estamento correspondiente podrá presentar reclamaciones fundamentadas sobre el proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la proclamación de resultados. El Comité Electoral y de Veeduría deberá dar respuesta en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con posibilidad de remitir el caso al Consejo Directivo para su resolución final si se requiere.

TÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

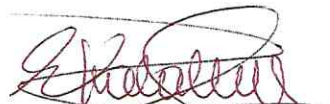
ARTÍCULO 121°: ASPECTOS NO REGULADOS: En lo no previsto en este Acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Código Electoral Colombiano y en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 122°: VIGENCIA Y DEROGACIONES: El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y será publicado por la Secretaría General a través de los medios pertinentes que garanticen su publicidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Consejo Directivo de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



EDNA KATALINA MORALES CASTRO
Presidente Consejo Directivo
Delegado Alcalde



SERGIO ENRIQUE MOLINA MEDINA
Secretaría General Consejo Directivo

